



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 19 de marzo de 2018

Año CXXVI Número 33.834

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

BIENES DE CAPITAL. Decreto 229/2018. Modificaciones. Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 594/2004.....	3
CONDECORACIONES. Decreto 230/2018. Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	5
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decreto 232/2018. Modificación. Decreto N° 351/1992.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 226/2018. Designase Subsecretario de Reducción del Riesgo de Desastres.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 227/2018. Designase Secretario de Protección Civil.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 228/2018. Designase Subsecretario de Operaciones de Protección Civil.....	7
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 231/2018. Designase Directora de Asuntos Contenciosos.....	8

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 338/2018. Cobertura de cargos. Procedimiento.....	10
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 336/2018. Autorízase contratación.....	12
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 337/2018. Modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.....	13

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 49/2018	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 216/2018	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 427/2018	17
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 70/2018	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 81/2018	20
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 152/2018	23
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 271/2018	24
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 40/2018	26

Resoluciones Sintetizadas

.....	28
-------	----

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 725/2018. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	30
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 726/2018	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 2401/2018. Prohibición de comercialización.	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2402/2018. Prohibición de uso, distribución y comercialización.	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 2403/2018. Prohibición de uso, distribución y comercialización.	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 2404/2018. Prohibición de comercialización.	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 2500/2018. Prohibición de comercialización.	38
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 2/2018.	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1108/2018	41

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	43
-------------	----

Concursos Oficiales

ANTERIORES.....	52
-----------------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
LUNA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

BIENES DE CAPITAL

Decreto 229/2018

Modificaciones. Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 594/2004.

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32410051-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, se creó un Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que por el Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, se extendió la vigencia del Régimen creado mediante el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no existe actualmente óbice para mantener vigentes los regímenes de promoción en materia de bienes de capital establecidos por cada Estado Parte.

Que el Gobierno Nacional asigna a los sectores alcanzados por la presente medida, prioritaria importancia en el proceso de crecimiento productivo de la economía.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que, por ello, se estima oportuno y conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, el plazo de vigencia del citado Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, determinando además el universo de bienes susceptibles de ser alcanzados.

Que, en razón del término mencionado, resulta necesario establecer una fecha límite de solicitud del beneficio al 31 de marzo de 2019, fijando además, un plazo máximo de UN (1) año en la emisión de las facturas correspondientes, contado en forma retroactiva al momento de la presentación.

Que en el marco de las políticas económicas que se vienen impulsando en favor de la competitividad de la economía, resulta oportuno precisar la fórmula de cálculo aplicable al beneficio, así como sus condiciones y requisitos de acceso.

Que, en ese sentido, resulta conveniente efectuar un cambio en torno a las presentaciones y exigencias de acceso al Régimen, enmarcándose ello en las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y la reducción de cargas a los administrados.

Que la implementación de buenas prácticas se materializa en la simplificación de presentaciones por parte del administrado y con la eliminación del Registro creado por el artículo 5° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Que, en procura de coadyuvar al logro de mayor competitividad, se considera necesario acompañar y motivar el desarrollo de las empresas productoras de bienes de capital beneficiarias del régimen de incentivos creado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase un Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo (IF-2018-10888272-APN-SIN#MP) que forma parte integrante de la presente medida, que contaren con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional. El beneficio consiste en un bono de crédito fiscal transferible, equivalente a un porcentual de las ventas efectuadas, siempre que los bienes se encuentren clasificados dentro del listado definido en el Anexo del presente decreto.

No podrán usufructuar el incentivo previsto en el presente Régimen, los fabricantes de aquellos bienes que gozan del tratamiento previsto en el marco del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino creado por la Ley N° 27.263.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El bono de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el cálculo del mismo se realizará conforme el siguiente esquema:

a) Respecto de las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2017, cuyas presentaciones se formalicen hasta el 31 de marzo de 2018, el cálculo del beneficio a otorgarse resultará de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el presente Régimen:

I. SEIS POR CIENTO (6%) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%).

II. OCHO POR CIENTO (8%) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior a CERO POR CIENTO (0%).

Entiéndase por precio de venta al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

b) Para el resto de las solicitudes de emisión de bonos fiscales el beneficio a otorgarse será el equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor que resulte de la aplicación del esquema de cálculo previsto en el inciso a) del presente artículo.

En todos los casos, estarán excluidos del valor de venta de los bienes alcanzados por el beneficio, incluyendo las líneas de producción completas y autónomas, aquellos bienes de capital incorporados que se encuentran alcanzados por los beneficios del presente Régimen.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal hasta el 31 de marzo de 2019.

Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el presente Régimen, en la medida que las facturas correspondientes hayan sido emitidas por el beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, y las mismas no cuenten con más de UN (1) año de emisión.

En todos los casos, el bien de capital objeto de la transacción, debe haber sido entregado al adquirente con una antelación no mayor a UN (1) año respecto de la solicitud.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 594 de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, además de los requisitos dispuestos por la reglamentación, deberán acreditar que no registran incumplimientos de las actividades previstas por el artículo 7° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, en lo relativo a las condiciones determinadas por la Resolución N° 117 de fecha 9 de octubre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 594/04 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El Régimen creado por el presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.”

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 5° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones previstas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2018 N° 17450/18 v. 19/03/2018

CONDECORACIONES

Decreto 230/2018

Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Antonio Raymond ANDARY, Embajador de la REPÚBLICA LIBANESA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” en el grado de “GRAN CRUZ”, al señor D. Antonio Raymond ANDARY, Embajador de la REPÚBLICA LIBANESA en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 19/03/2018 N° 17451/18 v. 19/03/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decreto 232/2018****Modificación. Decreto N° 351/1992.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26253326-APN-DDYME#MA, la Ley N° 23.696, los Decretos Nros. 2074 de fecha 3 de octubre de 1990, 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 351 de fecha 27 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.696, los Decretos Nros. 2074 del 3 de octubre de 1990, 2284 del 31 de octubre de 1991 y 351 del 27 de febrero de 1992 se dispuso la privatización de los elevadores que pertenecían a la ex - JUNTA NACIONAL DE GRANOS, ente autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableciéndose por el último de los decretos citados, el marco regulatorio aplicable a la actividad, como asimismo que su Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces citado Ministerio.

Que dentro de las atribuciones dispuestas por el citado Decreto N° 351/92 para la mencionada Autoridad de Aplicación, se estableció en el inciso b) del artículo 7°, que está a su cargo el contralor de las condiciones de mantenimiento y seguridad de las instalaciones correspondientes a los elevadores privatizados.

Que en la actualidad, muchos de los elevadores portuarios alcanzados por el citado marco regulatorio ya han sido transferidos a sus respectivas provincias, resultando de ese modo, incorporados a sus jurisdicciones correspondientes.

Que a los efectos de evitar conflictos de competencia en orden a las facultades de contralor en los ámbitos de las jurisdicciones involucradas, se considera conveniente definir el límite temporal a partir del cual las funciones ligadas al mantenimiento y seguridad pública de tales instalaciones exceden el marco nacional, debiendo ser ejercidas plenamente por las autoridades competentes provinciales.

Que en función de ello, corresponde adecuar la normativa aplicable en la materia a fin de reflejar lo señalado en el considerando que antecede.

Que han tomado la intervención que les compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 7° del Decreto N° 351 de fecha 27 de febrero de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Controlar las condiciones de mantenimiento y seguridad de las instalaciones hasta que sean transferidas a sus respectivas jurisdicciones provinciales, en cuyo caso serán ejercidas plenamente por las mismas.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 19/03/2018 N° 17452/18 v. 19/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 226/2018****Desígnase Subsecretario de Reducción del Riesgo de Desastres.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Subsecretario de Reducción del Riesgo de Desastres de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD al licenciado D. Marcelo Alejandro ROZAS GARAY (D.N.I. N° 12.731.823) a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 862/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Patricia Bullrich.

e. 19/03/2018 N° 17446/18 v. 19/03/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 227/2018****Desígnase Secretario de Protección Civil.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Secretario de Protección Civil del MINISTERIO DE SEGURIDAD al Licenciado D. Emilio Luján RENDA (D.N.I. N° 14.004.703) a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 862/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Patricia Bullrich.

e. 19/03/2018 N° 17447/18 v. 19/03/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 228/2018****Desígnase Subsecretario de Operaciones de Protección Civil.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Subsecretario de Operaciones de Protección Civil de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD al Doctor D. Daniel Osvaldo RUSSO (D.N.I. N°11.436.219) a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 862/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Patricia Bullrich.

e. 19/03/2018 N° 17448/18 v. 19/03/2018

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 231/2018****Desígnase Directora de Asuntos Contenciosos.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24645915-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 571 del 10 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 692/16 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Resolución N° 571/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo, incorporándose, entre otras, la Dirección de Asuntos Contenciosos.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Jimena RAMÍREZ FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 25.892.447), en el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 19/03/2018 N° 17449/18 v. 19/03/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 338/2018

Cobertura de cargos. Procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04117823-APN-SECEP#MM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006 y 1327 del 28 de diciembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 267 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 6/18 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431.

Que corresponde en esta instancia fijar los procedimientos necesarios a los fines de instrumentar las adecuaciones de los Anexos correspondientes a la distribución de cargos, producto de altas y bajas de personal, así como la asignación de vacantes y descongelamiento de cargos destinados a procesos de selección de personal o designaciones en dichos cargos.

Que por el artículo 2° de la referida decisión administrativa se instruyó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a realizar el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° y la Planilla "B" anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.431, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su publicación; y la actualización periódica que corresponda de conformidad con la evolución de la dotación.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1145/16 y el Acta Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2016 homologada por el Decreto N° 1327/16, se establecieron diversas acciones orientadas a promover la cobertura de los cargos vacantes.

Que con el objeto de profundizar las medidas orientadas a asegurar las convocatorias para la cobertura de los cargos de planta permanente y continuando con el plan de regularización de acceso a la carrera administrativa mediante los correspondientes procesos de selección de personal, resulta necesario el descongelamiento de ciertas vacantes que puedan ser ocupadas en el marco de mejores oportunidades para el desempeño de tareas.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme la Ley N° 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que como consecuencia de lo expuesto se concluye necesario autorizar la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2018 en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que para llevar adelante los objetivos de la presente Decisión Administrativa se estima oportuno en esta instancia que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO identifique - sobre la base de la información que suministren los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis respecto de las necesidades de cobertura de vacantes - los cargos vacantes que se considerarán autorizados a cubrir.

Que por la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyeron los gabinetes de las Autoridades Superiores que allí se detallan y que en concordancia con la reestructuración de la Administración Pública Nacional en la que este Gobierno viene trabajando, se estima conveniente constituir el gabinete de los titulares de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y de la SECRETARÍA GENERAL, todos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que han tomado la intervención que les compete el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el detalle al 1° de enero de 2018 de los Cargos Ocupados y Financiados de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM); la disponibilidad de cargos conforme se detalla en el Anexo II (IF-2018-07761930-APN-SECEP#MM); los cargos correspondientes al personal científico y técnico de los organismos que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) en los términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467, conforme se consigna en el Anexo III (IF-2018-06096862-APN-SECEP#MM), los contratos autorizados en el Anexo IV (IF-2018-06096859-APN-SECEP#MM) según detalle de las distintas jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional en los términos de los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018; y los cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas como Anexo V (IF-2018-07762094-APN-SECEP#MM); los que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO de MODERNIZACIÓN intervendrá en todas las acciones que resulten necesarias a efectos de instrumentar las compensaciones de cargos previstas en el artículo 6° de la Ley N° 27.431 y la actualización periódica de conformidad con la evolución de la dotación, siempre que ello no implique efectuar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en la referida Ley.

ARTÍCULO 3°.- En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, III o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en el Anexo I mencionado, se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.431. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes, procederá a identificar los cargos vacantes que se considerarán autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La actualización a la que refiere el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18 se hará en forma cuatrimestral en los meses de abril, agosto y diciembre, respectivamente. Cualquier modificación que la entidad y jurisdicción hubiera tramitado en los datos consignados en las Planillas Anexas al artículo 6° de la Ley N° 27.431 deberá ser informada al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en cada actualización correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18, al Titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENOS QUINCE (17.515) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 al Titular del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con la cantidad de OCHO MIL (8.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 9°.- Asígnase al Titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cantidad adicional de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO (52.100) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 336/2018****Autorízase contratación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-13264311-APN-DDYMDE#MM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación del señor Gustav Máximo SALVESTRINI RASKOV (D.N.I. N° 93.267.110) para desempeñarse en la SUSSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del Decreto N° 1421/01 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar al Sr. SALVESTRINI RASKOV, Gustav Máximo (D.N.I. N° 93.267.110) de las restricciones contenidas en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a efectuar la contratación de la persona consignada en la planilla que como Anexo IF-2018-10496487-APN-SSIPYGA#MM, forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción al requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, establecido en el artículo 4° inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/03/2018 N° 17387/18 v. 19/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 337/2018

Modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06161839-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 dispone en el artículo 16 la incorporación de créditos presupuestarios adicionales, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de distintas Jurisdicciones, a fin de implementar parcialmente las asignaciones establecidas en el artículo aludido precedentemente.

Que el citado artículo 16 establece la compensación de créditos presupuestarios asignados al PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que, asimismo, es necesario modificar el presupuesto vigente de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de incorporar los remanentes del Ejercicio 2017 provenientes de la "ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES".

Que resulta oportuno adecuar por compensación, los créditos financiados con Transferencias Externas de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR y, por consiguiente, los recursos que los financian.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017.

Que es necesario incrementar los créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la incorporación de remanentes de recursos del Ejercicio 2017, en el marco de la Transferencia Externa proveniente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID-ATN/OC 14057-AR).

Que resulta pertinente incrementar los créditos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA destinados a financiar proyectos de inversión a fin de posibilitarle la atención de proyectos no contemplados en el Presupuesto vigente.

Que es procedente modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objetivo de atender pagos relacionados al servicio de la deuda.

Que por otra parte, se propicia realizar una modificación en los créditos destinados a atender gastos de capital en el presupuesto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO consistente en una compensación entre partidas presupuestarias correspondientes a transferencias y a bienes de uso, y en una modificación en su financiamiento.

Que a los fines de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al MINISTERIO DE DEFENSA, en el marco de la Cumbre del G20 se refuerzan los créditos de dicho Ministerio para la compra de equipamiento.

Que es necesario incrementar el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, al efecto de afrontar compromisos asumidos en el marco del contrato interadministrativo suscripto con FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" SOCIEDAD ANÓNIMA (FAdeA).

Que el incremento mencionado anteriormente se compensa con una reducción de los créditos vigentes del MINISTERIO DE DEFENSA, del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA, financiado con los recursos provenientes de los servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia

funcional, asistencia técnica y tareas conexas, en el marco de proyectos vinculados al despliegue de las soluciones informáticas de administración financiera que provea la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Que, asimismo, se prevén en el presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA créditos para atender los gastos derivados de la contratación del soporte técnico de licencias informáticas.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los fines de afrontar los gastos relacionados al Foro Económico Mundial 2018.

Que el incremento citado en el considerando precedente se compensa mediante una reducción del presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que es necesario incrementar por compensación los gastos corrientes asociados a Proyectos con Financiamiento Internacional y demás acciones del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, financiados con una reducción por igual cuantía de los gastos de capital.

Que es oportuno incrementar por compensación los créditos asociados al pago de servicios de la deuda del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que se deben incrementar los créditos presupuestarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objetivo de atender pagos relacionados al servicio de la deuda.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a fin de atender gastos asociados al proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Cordillerano – Patagónico.

Que el incremento citado en el considerando que precede se compensa con una disminución de las transferencias a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. previstas en la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, asimismo, es necesario incrementar por compensación los gastos corrientes asociados al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (BIRF N° 8484) del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el referido incremento se compensa con una reducción de los gastos de capital asociados al mencionado proyecto.

Que, además, corresponde incrementar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con el objetivo principal de atender la construcción del Reactor RA-10, como así también hacer frente a gastos relacionados con diversos proyectos de inversión y a gastos operativos.

Que lo expresado en el considerando precedente se compensa con una reducción de las transferencias a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. previstas en la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE FINANZAS, correspondientes al Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP) a fin de facilitar el desarrollo del sector de la microempresa de menores recursos a nivel nacional.

Que con el objeto de atender los gastos de renovación y actualización del equipamiento informático y la actualización y ampliación de bienes no informáticos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS, se procede a incrementar sus créditos vigentes.

Que de igual forma, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS propicia reasignar sus créditos mediante compensación con Aplicaciones Financieras, para atender gastos de equipamiento y actualización informática, entre otros conceptos.

Que resulta necesario incrementar los créditos de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, con el objeto de atender sus gastos de capital.

Que es oportuno modificar el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 90 del 30 de enero de 2018, que transfiere el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR) creado por el Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y su modificatorio del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que, además, es necesario efectuar una compensación de créditos en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a los efectos de atender gastos que hacen a la normal operatoria de la citada Cartera.

Que resulta adecuado reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para dar cumplimiento a compromisos asumidos relacionados con el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos; como así también para afrontar erogaciones de capital destinadas a acciones de saneamiento vinculadas con el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza - Riachuelo en el marco del Préstamo BIRF N° 7706-AR, y gastos corrientes que deben atenderse en el corto plazo.

Que el incremento citado en el párrafo precedente se compensa con una reducción de los créditos vigentes de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO – ACUMAR, en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que de conformidad con la sentencia recaída en los autos “ANTONINI WILSON, Guido Alejandro s/Infracción Ley N° 22.415”, se decomisaron en favor del ESTADO NACIONAL dólares estadounidenses cuyo equivalente será destinado a la construcción de un Espacio de Primera Infancia, para lo cual se refuerzan los créditos vigentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente de la Jurisdicción SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, para la atención del pago de intereses de préstamos garantizados correspondientes al presente ejercicio.

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados al ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (E.N.A.R.D.), a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” SOCIEDAD ANÓNIMA (FAdeA) y a TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR).

Que es necesario incorporar los créditos presupuestarios para dar cumplimiento a la operatoria establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1013 del 7 de diciembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y 8°, 9° y 16 de la Ley N° 27.431.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-08773231-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/03/2018 N° 17439/18 v. 19/03/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 49/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

VISTO: el EX-2018-08859709-APN-DGTAYL-AND, los Decretos N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017, N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 698/17 creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que por el Decreto N° 95/18 se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN y se transfirió a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la que será continuadora a todos los efectos legales del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura organizativa de nivel primer operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y facultó a su Director Ejecutivo a aprobar, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que, asimismo por el precitado Decreto se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD INCLUIR SALUD.

Que en tal sentido, procede dotar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de una estructura organizativa de segundo nivel operativo que le permita propiciar y consensuar la planificación de las políticas públicas, en el ámbito de su competencia, y de forma coordinada, y, asimismo, incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo ha tomado la intervención de su competencia, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 3° del Decreto N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If (IF-2018-09604086-APN-DE#AND) y II (IF-2018-09604181 APN-DE#AND), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homologárganse, reasígnanse y derórganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-09604264-APN-DE#AND), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignados a la Jurisdicción 20-1 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Javier Ureta Saenz Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 216/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24151975- -APN-DRHDYME#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 707 del 12 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Nota presentada por diversos agentes del Organismo, solicitando la reglamentación, en este MINISTERIO DE SEGURIDAD, del Decreto N° 707/1987.

Que el mencionado Decreto establece que el personal civil que se desempeñe en la Administración Pública Nacional, que cumpla o hubiera cumplido TREINTA (30) años de servicio, será distinguido con una medalla recordatoria cuya calidad se establece en su artículo 3°, estando a cargo de la máxima autoridad del Organismo determinar la fecha anual de las ceremonias de entrega y la autoridad que tendrá a su cargo el otorgamiento.

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la Seguridad Interior, estando regulada la materia por la Ley N° 24.059, sancionada el 18 de diciembre de 1991, siendo en ese marco propicio fijar el día de su dictado como un momento especial en el año para distinguir a los agentes que revistan en éste Organismo y a quienes les corresponda recibir la medalla recordatoria citada.

Que la medida propuesta no implicará interrumpir las actividades laborales durante esa jornada.

Que las dependencias de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, han tomado la intervención que corresponde.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo se ha expedido mediante el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, no teniendo objeciones que oponer a la presente medida.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 707/1987.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 18 de diciembre como fecha anual para distinguir al personal que al 31 de diciembre de cada año, cumpla o hubiera cumplido TREINTA (30) años de servicios en la Administración Pública Nacional, haciéndole entrega de la medalla recordatoria dispuesta por el Decreto N° 707 del 12 de mayo de 1987.

ARTÍCULO 2°.- La conmemoración podrá concretarse a través de la realización de un acto central en dicha fecha o durante el día hábil inmediato posterior, cuando resulte una jornada no laborable.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, estará a cargo del otorgamiento de la distinción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 19/03/2018 N° 17050/18 v. 19/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 427/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el EX2017-34824640-APN-GA#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias, y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y la Resolución INCAA N° 1477 de fecha 24 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 1477-E/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución INCAA N° 1/2017 que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la Resolución 1477-E/2017.

Que dicho Comité evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ 25 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que las Sras. ORIANA NATALIA CASTRO, DNI 30.799.664; FRANCA GABRIELA GONZALEZ, DNI 20.589.176; ANNA VALERIA ROIG CERUTTI, DNI 18.873.732 y la Sra. MARÍA CECILIA FIEL, DNI 25.061.011, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 1477/2017, a los fines de la integración del 25 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que el Sr. EZEQUIEL DAVID MÉNDEZ CORIA, DNI 32.753.695, no cumple con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 1477/ 2017, a los fines de la integración del 25 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, inciso A y L el INCAA no puede interrumpir su actividad de dar apoyo y fomento a la producción nacional, teniendo en cuenta que uno de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES DE DOCUMENTAL designado por el CONSEJO ASESOR no cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 1477/2017, no alcanzando de esta manera a la cantidad de CINCO (5) integrantes; resulta apropiado que dicho comité se nombre con CUATRO (4) integrantes.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ N° 25 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a las Sras. ORIANA NATALIA CASTRO, DNI 30.799.664; FRANCA GABRIELA GONZALEZ, DNI 20.589.176; ANNA VALERIA ROIG CERUTTI, DNI 18.873.732; y la Sra. MARÍA CECILIA FIEL, DNI 25.061.011, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados CUARENTA (40) proyectos presentados y en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 70/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-2002-4638000638/17-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI, la Ley N° 24.193, el Decreto N° 512/95, la Resolución N° 542/05 del Ministerio de Salud, y las Resoluciones INCUCAI N° 115/05 y 126/07; y

CONSIDERANDO

Que la ley mencionada en el visto regula la ablación y el implante de órganos y tejidos, como así también la obtención y preservación de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), en el ámbito nacional, asignando competencias y responsabilidades a este Organismo Nacional en el desarrollo de tales actividades.

Que la Resolución M.S. N° 542/05 establece que los criterios de distribución y asignación de órganos y tejidos, deberán sustentarse en normas técnicas que contemplen aspectos médicos, bioéticos y de territorialidad, con el objeto de garantizar la equidad en el acceso al trasplante y en la transparencia de los procedimientos.

Que en tal sentido, deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran prácticas trasplantológicas, como así también aquellos necesarios para su debido registro, seguimiento y evaluación.

Que las Resoluciones INCUCAI N° 115/05 y 126/07, regulatorias de la totalidad de los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de córneas y esclera, requieren de una actualización que permita incorporar los adelantos científicos en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia, y optimizar las pautas para una más eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante.

Que la Comisión Asesora de Trasplante de Córneas y Esclera, ha llevado a cabo un pormenorizado análisis de las normas vigentes y consensuado propuestas de modificación y actualización de las mismas.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente resolución.

Que la Comisión Federal de Trasplante (CO.FE.TRA.) ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto N° 512/95. Que la Dirección de Sistemas ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante (SINTRA), que permiten incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto N° 512/95.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta a la misma a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las “NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRÁCTICA DE ABLACIÓN E IMPLANTE DE CÓRNEAS Y ESCLERAS, PARA LA EVALUACIÓN PRE-TRASPLANTE Y SEGUIMIENTO POST-TRASPLANTE Y PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA ABLACIÓN DE CÓRNEAS Y ESCLERAS”, que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense las “NORMAS PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS Y DE PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA IMPLANTE DE ESCLERA”, que se incluyen como ANEXO II de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE CÓRNEAS Y ESCLERAS que como ANEXO III integran la presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébense los “CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CÓRNEAS Y ESCLERAS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVÉRICOS, Y DE SELECCIÓN DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA”, contenidos en el ANEXO IV de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Apruébense los formularios que se incluyen en el ANEXO V de la presente resolución, a los fines de su implementación, dejando constancia que aquellos relativos al seguimiento post-trasplante entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el procedimiento para el ingreso de córneas para trasplante, provenientes de un banco de tejidos del exterior, contenido en el ANEXO VI de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la COMISIÓN ASESORA DE TRASPLANTE DE CÓRNEAS Y ESCLERA y la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA), al término de dos (2) años de la entrada en vigencia de las normas contenidas en el ANEXO IV, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación o su modificación.

ARTÍCULO 8°.- El Jefe o, en su caso, el Subjefe del equipo de trasplante, deberá incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) la información relativa a las prácticas de trasplante que lleve a cabo y al seguimiento post-trasplante, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que además deberán ser rubricados y remitidos al OPAL, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones, conforme lo establecido en el ANEXO VII que integra la presente.

ARTÍCULO 9°.- Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por el OPAL correspondiente, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de tejidos que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 10.- Los Jefes y/o Subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar a los pacientes que inscriban en lista de espera para trasplante, información suficiente, clara y adecuada a su capacidad de comprensión, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de tejidos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Esta responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el tejido asignado haya sido rechazado para su implante.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación, previo sumario, de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

ARTÍCULO 12.- La inscripción de ciudadanos extranjeros en lista de espera para la asignación de córneas y escleras procuradas en el país, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución INCUCAI N° 342/09 o la que un futuro modifique o reemplace.

ARTÍCULO 13.- Deróguense las Resoluciones INCUCAI N° 115/05 y 126/07.

ARTÍCULO 14.- Regístrese. Notifíquese a la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad del Ministerio de Salud, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Provinciales de Ablación e Implante, a los Consejos Asesores de Pacientes y de Profesionales, y a todos los equipos de trasplante de córneas y escleras autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2018 N° 17005/18 v. 19/03/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 81/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-15879299- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 31 de julio de 2017, la empresa INCREASECARD S.A. (C.U.I.T N° 30-71454985-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámite a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-04540965-APN-DNSTYP#MP), agregado en Orden N° 66 del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (52,85 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (50,31 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-00349288-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto. Asimismo, cabe resaltar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "G1", pero no facturación, que desarrolla principalmente tareas de servicios de soporte aplicado a producto propio, elaborado en el país con destino a mercado interno.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el desarrollo y puesta a punto de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa INCREASECARD S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIEN NOVENTA Y TRES (193) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa INCREASECARD S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-00349483-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-00349483-APN-DNSTYP#MP) del expediente cabeza, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TREINTA Y CINCO COMA QUINCE POR CIENTO (35,15 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-00349288-APN-DNSTYP#MP), y no haber realizado exportaciones, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente citado en el Visto, la empresa INCREASECARD S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-00349483-APN-DNSTYP#MP) con del expediente cabeza, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa INCREASECARD S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 95/18, y la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa INCREASECARD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71454985-1) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA Y TRES (193) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución

N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa INCREASECARD S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa INCREASECARD S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa INCREASECARD S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "G1" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

e. 19/03/2018 N° 16931/18 v. 19/03/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 152/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

Visto el expediente EX-2017-28180790-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que se mantiene en estado de liquidación o disolución todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del estado cuya liquidación definitiva no ha sido dispuesta en el marco de los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que en tal sentido se encuentra en liquidación la mencionada empresa.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018.

Que Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al Tesoro Nacional para tal fin.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2018-06439380-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-06439292-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fijar en la suma de un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$ 1.383.406) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$ 1.383.406), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-06439292-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de un millón trescientos noventa mil pesos (\$ 1.390.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$ 1.383.406) los gastos corrientes, obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$ 6.594), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-06439292-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2018 en la suma seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$ 6.594), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2018-06439292-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2018 N° 16942/18 v. 19/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 271/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el EX-2018-04893160-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, lo establecido en el apartado "SORC - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil" del Anexo I de la Resolución SSN N° 39.927 de fecha 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, prevé en su Artículo 68 que "Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no."

Que el mismo artículo reza "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes."

Que el Reglamento General de la Actividad Aseguradora establece en el Anexo correspondiente al punto 23.6 a), que dicho pago debe hacerse en un plazo máximo de CINCO (5) días a contar a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo.

Que resulta necesario establecer un régimen tendiente al cobro de la Obligación Legal Autónoma por parte del tercero damnificado, de sus derechohabientes o del acreedor subrogante, entre ellos, los Hospitales Públicos de jurisdicción municipal, provincial o nacional.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Guía Informativa para reclamar el cobro de la Obligación Legal Autónoma (O.L.A.) emanada del Artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y normada en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que obra como Anexo I (IF-2018-09090874-APN-GTYN#SSN) de la presente, la que será de aplicación en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Vehículos Automotores y/o Remolcados y en el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Formulario de Reclamo Obligación Legal Autónoma Vehículos Automotores y/o Remolcados Transporte Público de Pasajeros - Persona Física” que obra como Anexo II (IF-2018-09090942-APN-GTYN#SSN) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Formulario de Reclamo Obligación Legal Autónoma Vehículos Automotores y/o Remolcados Transporte Público de Pasajeros - Persona Jurídica” que obra como Anexo III (IF-2018-09091059-APN-GTYN#SSN) de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades Aseguradoras autorizadas a operar en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Vehículos Automotores y/o Remolcados y en el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros deberán utilizar los Formularios aprobados en los artículos 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades Aseguradoras autorizadas a operar en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Vehículos Automotores y/o Remolcados y en el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros deberán poner a disposición en su página web la “Guía Informativa para reclamar el cobro de la Obligación Legal Autónoma (O.L.A.)” y los formularios aprobados en los Artículos 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de los reintegros por Gastos Sanatoriales las entidades aseguradoras únicamente podrán requerir:

1. Copia de la Denuncia Policial en la que conste la ocurrencia del accidente de tránsito.
2. Copia de Documento Nacional de Identidad de la víctima.
3. Documentación que acredite la calidad de tercero subrogante de los derechos de la víctima (en caso de corresponder).
4. Nota dirigida al presidente de la entidad aseguradora donde figuren los datos completos de la entidad reclamante conforme Anexo III de la presente (en caso de corresponder).
5. Comprobantes originales de pago de Gastos Sanatoriales que acrediten el costo de los gastos médicos en que se haya incurrido para el tratamiento de la víctima o factura de la entidad reclamante por los gastos incurridos, detallándose en la misma material utilizado, prestaciones médicas brindadas, indicando el costo de dichos insumos de acuerdo al Nomenclador utilizado.
6. Certificado médico expedido por el profesional tratante que sustente los procedimientos médicos incluidos en el punto CINCO (5).

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de los reintegros por Gastos de Sepelio las entidades aseguradoras únicamente podrán requerir:

1. Copia de la Denuncia Policial en la que conste la ocurrencia del accidente de tránsito.
2. Copia de Documento Nacional de Identidad del reclamante.
3. Certificado de defunción original o copia certificada del mismo.
4. Comprobante original de los gastos realizados por el sepelio.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Alberto Pazo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/03/2018 N° 17267/18 v. 19/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 40/2018

Mar del Plata, Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-01871553-APN-INIDEP#MA del Sistema de Gestión Documental Electrónica, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.058 de fecha 21 de julio de 2010, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Resolución N° RESOL-2017-19-APN-INIDEP#MA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.058 de fecha 21 de julio de 2010, se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la citada norma, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II de Capitanía de Armamento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la señora Da. Miriam Susana CUELLO (M.I. N° 13.326.251), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-19-APN-INIDEP#MA del mencionado Instituto, se prorrogó la citada designación transitoria hasta el 31 de octubre de 2017.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Capitanía de Armamento.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, han tomado debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 21.673, el Decreto N° 438 de fecha 19 de marzo de 2015 y el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria de la agente de la Planta Permanente Da. Miriam Susana CUELLO (M.I. N° 13.326.251), en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto del Decreto N° 1.058 de fecha 21 de julio de 2010, prorrogada por Resolución N° RESOL-2017-19-APN-INIDEP#MA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Capitanía de Armamento, Nivel B, Función Ejecutiva II, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Otto Wohler.

e. 19/03/2018 N° 16984/18 v. 19/03/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 79/2018

16/03/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL), para la habilitación de UN (1) nuevo punto de conexión en la barra de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) A1 de Comodoro Rivadavia, instalación que forma parte de la operada por TRANSPA S.A. 2.- La publicación aludida en el artículo 1 se hará mediante un Aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la ampliación se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo precedente, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 de esta resolución. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones de CAMMESA y de TRANSPA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notificar a TRANSPA S.A., a SCPL y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/03/2018 N° 17246/18 v. 19/03/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 86/2018

16/03/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación a la capacidad de Transporte Existente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de KOSTEN S.A. para el ingreso del Parque Eólico Kosten de 24 MW, que estará ubicado en el Departamento Escalante, Provincia de CHUBUT y la incorporación de una extensión de la barra de 132 kV de la Estación Transformadora Pampa del Castillo (ETCA), UN (1) campo de transformación 132/33 kV para la incorporación de UN (1) nuevo transformador de potencia 132/33 kV de 30 MVA y UN (1) campo de 132 kV para la salida de la Línea de Alta Tensión (LAT) Pampa del Castillo-Escalante. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 de esta resolución se deberá efectuar por el lapso de CINCO (5) días a través de un AVISO en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante este Ente Nacional o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o respecto del acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y autorizado al acceso solicitado. 4.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas

las observaciones de CAMMESA y de TRANSPA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A.; a KOSTEN S.A.; a CAMMESA y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de CHUBUT (SGAyDS). Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone – Vicepresidente Dra. Marta Roscardi – Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/03/2018 N° 17244/18 v. 19/03/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1299/2018

RESOL-2018-1299-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/02/2018

EXPENACOM 4.677/2017

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- INSCRIBIR a la Empresa JUMBO TOURS CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-64836117-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (965). 2.- REGISTRAR que la Firma JUMBO TOURS CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de ENCOMIENDA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial, con medios propios; y en las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RÍOS, FORMUSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FÉ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y TUCUMÁN, mediante convenios de reenvío con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA. 3.- ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto para que la Empresa JUMBO TOURS CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2017. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2018 N° 16936/18 v. 19/03/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 725/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° 512/2018 caratulado “PROYECTO DE R. G. S/ PRÓRROGA DE FECHA DE PAGO DE TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – AGENTES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 153-E/2017 del MINISTERIO DE FINANZAS se fijaron los montos a ser percibidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (C.N.V.) en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 26.831, incorporando tasas de fiscalización y control para diversos agentes registrados por la C.N.V. que no se encontraban alcanzados hasta esa fecha.

Que, mediante Resolución General N° RESGC-2017-705-APN-DIR#CNV, la C.N.V. dictó las normas reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, determinando distintas fechas para la exigibilidad del pago de las tasas de fiscalización y control en función de las diferentes categorías de agentes.

Que en tal sentido, con carácter de disposición transitoria, se estableció que las Cámaras Compensadoras, los Agentes de Custodia, Registro y Pago, los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación no abonaran tasa de fiscalización y control por el año 2017, debiendo abonar la tasa de fiscalización y control del año 2018 del 8° al 12° día hábil del mes de abril de 2018, conforme la calidad de Agente, antes mencionadas, en que se encuentren registrados al 31 de marzo de 2018.

Que por medio de la Resolución General N° RESGC-2017-715-APN-DIR#CNV se realizó una revisión integral de las categorías de Agente de Negociación (AN), Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), Agente Asesor Global de Inversión (AAGI), Agente Productor (AP) y Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN), sometiéndose a la opinión de la ciudadanía en general la normativa en desarrollo, que propicia la modificación de las funciones y actividades permitidas para estas categorías de agentes.

Que encontrándose a la fecha en estudio, a efectos del dictado de la normativa correspondiente, las opiniones y/o propuestas recibidas bajo el mismo, se advierte necesario prorrogar la fecha para la determinación de la calidad de Agente por la cual deberán abonar la tasa de fiscalización y control y el plazo para hacer efectivo su pago.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 inciso b) y 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Las Cámaras Compensadoras, los Agentes de Custodia, Registro y Pago, los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, en todas sus clases, no abonarán tasa de fiscalización y control por el año 2017, debiendo abonar la tasa de fiscalización y control del año 2018, del 8° al 12° día hábil del mes de octubre de 2018, conforme la calidad de Agente, antes mencionadas, en que se encuentren registrados al 30 de septiembre de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
— Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

e. 19/03/2018 N° 17311/18 v. 19/03/2018

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 726/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° 257/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos estratégicos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 es generar nuevos instrumentos de inversión y fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante COMISIÓN) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que la propuesta actual introduce al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) un régimen diferenciado de oferta pública aplicable a la emisión de Obligaciones Negociables que tengan como destino el financiamiento de Proyectos, con requisitos específicos de información vinculados a las características de la emisión, que contará con los beneficios que surgen de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576.

Que el régimen propuesto se encuadra conceptualmente en los instrumentos conocidos a nivel internacional como “Project Bonds” o “Bonos de Proyecto”, que consisten en valores negociables estandarizados emitidos para financiar proyectos individuales, generalmente de infraestructura, los que pueden emitirse para ser ofrecidos en mercados de valores o colocarse de forma privada.

Que en tal sentido, los mismos representan una fuente creciente de financiamiento a largo plazo para Proyectos de diversa índole, que se emiten exclusivamente para financiar dichos Proyectos y dependen de un flujo de fondos determinado, mientras que los bonos corporativos soportan los riesgos crediticios de la entidad.

Que internacionalmente los Bonos de Proyectos son estructurados por una empresa que patrocina el proyecto a través de un “Vehículo de Propósito Especial” (“SPV” por sus siglas en inglés), formado como una entidad legal distinta y constituidos de acuerdo al régimen jurídico de que se trate, como fideicomisos financieros sobre los cuales se emitirán valores fiduciarios o como Sociedades de Propósito Especial creadas exclusivamente para el desarrollo de un Proyecto, que emitirá un bono u obligación negociable.

Que la propuesta elaborada pretende generar con el mayor alcance posible, y dentro del rol de tutela que compete a esta COMISIÓN, un ecosistema de negocios más atractivo para el inversor, que permita financiar proyectos de cualquier índole a través del Mercado de Capitales, mediante la emisión de Obligaciones Negociables, dentro de un régimen diferenciado de oferta pública, cuyos riesgos se vinculen estrictamente a los resultados del Proyecto financiado.

Que en base a los estudios realizados y al análisis de las regulaciones vigentes en otras jurisdicciones sobre esta materia, se estableció un régimen de información especial adecuado a las particularidades de la emisión.

Que en esa línea la nueva reglamentación contempla la exigencia de contenidos comunes a cualquier emisión de Obligaciones Negociables y, adicionalmente, la información específica vinculada con el Proyecto, en todo lo que concierne a los estudios de factibilidad técnica y financiera, a los cálculos efectuados y proyectados sobre los flujos de fondos futuros, así como a los riesgos asociados al Proyecto, entre otras cuestiones fundamentales.

Que en virtud de ello, se establece un modelo de Prospecto especial para la emisión de este tipo de Obligaciones Negociables, por su particular destino.

Que este régimen abarca Proyectos de índole diversa, tanto públicos como privados, debiendo ser las Obligaciones Negociables emitidas por sociedades constituidas especialmente a los fines de llevar a cabo los mismos, donde la fuente de repago dependa exclusivamente del flujo de fondos generado por ellos.

Que el propósito que inspira la reglamentación es la de generar un nuevo instrumento de inversión, que dé respuesta a las necesidades crecientes de financiamiento, especialmente, pero no limitado, al campo de la infraestructura.

Que ello se encuentra en línea con la política del ESTADO NACIONAL destinada a incentivar el desarrollo de Proyectos que hacen al interés público, como los Contratos de Participación Público Privada (PPP) previstos

en la Ley N° 27.328, los que abarcan Proyectos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el nuevo régimen incluye el financiamiento de los Proyectos contemplados en dicha Ley, aunque no limitándose a ellos.

Que por las particulares características y riesgos asociados a la inversión en este tipo de instrumentos, las emisiones autorizadas en el marco de este régimen deberán ser destinadas exclusivamente a inversores calificados.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la COMISIÓN en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, la Ley N° 23.576 y mod., y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Obligaciones Negociables para financiamiento de proyectos” tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-11447193-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Marisa Estrella ZANOTTI para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 257/2018 a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gov.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-11448306-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.

e. 19/03/2018 N° 17310/18 v. 20/03/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2401/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-001510-17-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibe una denuncia en relación al producto denominado “Aceite de coco neutro marca Napus, origen Indonesia – envasado en Argentina”, que se estaría comercializando sin registros ni otra información obligatoria en el rótulo, en los siguientes comercios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Deli Market” sito en Rivadavia 2027, “Doña Vanny” sito en Suipacha 240 y “Anto y Mary” sito en Lavalle 1731.

Que atento a ello, el Departamento Inspectoría del INAL realiza una inspección con toma de muestra del producto por triplicado, al establecimiento Anto y Mary de Chen Yu Jung, domicilio en Lavalle 1731, CABA, encontrando el citado producto en la góndola para la venta al público, siete (7) unidades en presentación de 360 ml y cuatro (4) unidades en presentación de 660 ml, (O.I. N° 2017/920-INAL-94 de 13/03/2017).

Que el comercio expendedor presenta factura de compra de los productos aceite de coco neutro x 360 ml (6 unidades), aceite de coco virgen x 360 ml (6 unidades), aceite de coco virgen x 200 ml (8 unidades), provenientes de la razón social Nuñez Mariela Cecilia, domicilio comercial Nogoyá 4067 Piso 7 Dpto. B, CABA.

Que el Departamento Evaluación Técnica del INAL evalúa la muestra indicando que no cumple con la normativa vigente, capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de la información obligatoria completa, y que además no se encuentran antecedentes del producto en la base de datos del INAL.

Que asimismo, se identifica al distribuidor a través de una factura compra, quien aporta un remito del presunto fraccionador como ACELIN SAICAF.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL consulta a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) y a la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires si cuentan con registros de la empresa y del producto en cuestión.

Que ante la respuesta de registros inexistentes, se solicita a la firma ACELIN SAICAF que realice el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA y que remita a este Instituto cantidad del producto fraccionado, dirección del lugar de fraccionamiento, cantidad de producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategias del retiro.

Que la empresa citada remite una copia de inicio de trámite de RNPA, expediente N° 2908-14927/17 con fecha 8/06/2017 gestionado ante la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, en la que figura como establecimiento elaborador Xaraby S.A, RNE N° 02-034493.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de dicho producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA, concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado departamento comunica el estado de situación informado por la empresa ACELIN SAICAF al 16/06/17 y al 21/06/17 por Notas N° 386/17 y N° 421/17 respectivamente.

Que el referido producto carece de autorización de establecimiento y de producto por lo que se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país,

ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de coco neutro marca Napus, origen Indonesia – envasado en Argentina"; por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la razón social ACELIN SAICAF, CUIT N° 30-51993517-8, sito en Av. Figueroa Alcorta N° 3501, piso 7°B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la razón social Nuñez Mariela Cecilia, domicilio comercial Nogoyá 4067 Piso 7 Dpto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la razón social Chen Yu Jung, domicilio Lavalle 1731, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADyA), a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 19/03/2018 N° 16812/18 v. 19/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2402/2018

Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-36-18-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/4704-DVS-2618 personal de esa Dirección se constituyó en el establecimiento "Inmedin Institución Médica Integral SRL" con domicilio en la calle Esmeralda 1066 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de una inspección realizada por la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Que en dicha oportunidad se retiró del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos: 1(un) frasco de "Procaína al 1% cada 100 ml que contienen 1 g de carbohidrato de Procaína. Solución inyectable estéril y apirógena" y1 (un) frasco del producto "Maritt Sterile 100 ml. MEGA-C- ACID PLUS (Ascorbic Acid Injection) 300 mg/ml. Without preservative. Contains: ascorbic acid 30gr. Contains: no preservatives. Usual Adult Dosage: intravenous. Store between 2-8 °C (38-48 °C). Store in carton until time of use. Protect from light."

Que con respecto a la documentación de procedencia de los productos mencionados, el inspeccionado no pudo acreditarla durante la inspección y no la remitió hasta el momento de la confección del informe de la DVS.

Que por otra parte, la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional informa que habiendo consultado su registro, se pudo constatar que la firma "LABORATORIOS NATUSABIA MEXICO" no se encuentra habilitada ante esta Administración en los rubros de Especialidades Medicinales, Productos Cosméticos, Productos de Higiene Oral, ni Productos Médicos; y que los productos "Maritt Sterile 100 ml. MEGA-C- ACID PLUS (Ascorbic Acid Injection) 300 mg/ml" y "Procaína al 1% cada 100 ml que contienen 1 g de carbohidrato de Procaína. Solución inyectable estéril y apirógena" no se encuentran inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que por lo expuesto, la DVS indica que se desconocen las condiciones de elaboración de los medicamentos en cuestión, por lo que no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia, revistiendo un riesgo para la salud de los potenciales pacientes que desconociendo esta situación, podrían considerar que son medicamentos seguros.

Que en consecuencia, la DVS, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de medicamentos sin autorización en la República Argentina, aconseja prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: "Procaína al 1% cada 100 ml que contienen 1 g de carbohidrato de Procaína. Solución inyectable estéril y apirógena" y "Maritt Sterile 100 ml. MEGA-C- ACID PLUS (Ascorbic Acid Injection) 300 mg/ml. Without preservative. Contains: ascorbic acid 30gr. Contains: no preservatives. Usual Adult Dosage: intravenous. Store between 2-8 °C (38-48 °C). Store in carton until time of use. Protect from light."

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: "Procaína al 1% cada 100 ml que contienen 1g de carbohidrato de Procaína. Solución inyectable estéril y apirógena" y "Maritt Sterile 100 ml. MEGA-C- ACID PLUS (Ascorbic Acid Injection) 300 mg/ml. Without preservative. Contains: ascorbic acid 30gr. Contains: no preservatives. Usual Adult Dosage: intravenous. Store between 2-8 °C (38-48 °C). Store in carton until time of use. Protectfrom light", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 19/03/2018 N° 16811/18 v. 19/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2403/2018

Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1663-17-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) comunica que personal de dicha Dirección prestó colaboración en el allanamiento librado en el marco de los autos caratulados:

“SOLICITANTE FISCALIA FEDERAL N°1 s/ PEDIDO – FN 36859/2017, NN INFRACCIÓN LEY 23.737 S/ LEGAJO DE PRUEBA (Expte.N°22.472/2017/1)”, Causa N° 36.859/2017, en trámite por ante el Juzgado Federal N°1 de la Ciudad de Córdoba, donde como resultado del procedimiento y mediante ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTO de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se entregó al personal de dicha Dirección para su posterior verificación: Un (1) estuche secundario de KALETRA® LOPINAVIR/ RITONAVIR 200 mg/50 mg por 120 Comprimidos Recubiertos, Lote 347789D, Vto: 8/2018.

Que la DVS deja constancia que el producto KALETRA® fue importado y distribuido por la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. hasta el año 2015, y que a partir de allí cambió la titularidad a la firma ABBVIE S.A., lo que motiva que por orden de inspección (OI) N° 2017/4883-DVS-2718 personal de esa dirección concurre a la sede del laboratorio de la misma a fin de verificar la legitimidad de la unidad de referencia, donde en tal sentido el responsable de la firma concluyó que la unidad en cuestión es apócrifa, señalando que el lote 347789D no se corresponde con ningún lote producido por la firma, agregando que existen diferencias entre la muestra falsificada y las contramuestras del laboratorio, entre las que se encuentran las siguientes: el color de la leyenda que reza “ALERTA: Consulte sobre las drogas que no se deben administrar con Kaletra®” es naranja en la muestra falsificada y color rojo en la muestra de la firma, la totalidad de los detalles en color azul en la muestra falsificada son más oscuros que en la original de la firma; asimismo la unidad falsificada posee un error de tipeo y diferencias en el acabado y coloración de la cartonería.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud indica que el producto Kaletra® es un inhibidor de la proteasa del HIV con actividad contra el virus de la inmunodeficiencia humana, el cual está indicado en combinación con otros agentes antirretrovirales, para el tratamiento de la infección por HIV.

Que dicha Dirección con el fin de preservar a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal falsificada, que se desconoce el efectivo elaborador y responsable como así también las condiciones de manufactura, sugiere adoptar la siguiente medida: Prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: KALETRA® LOPINAVIR/ RITONAVIR 200 mg/50 mg por 120 Comprimidos Recubiertos, Lote 347789D, Vto: 8/2018.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que con relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad con lo establecido por los incisos n) y ñ) el artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y del Decreto N° 101 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto: KALETRA® LOPINAVIR/ RITONAVIR 200 mg/50 mg por 120 Comprimidos Recubiertos, Lote 347789D, Vto: 8/2018. por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 19/03/2018 N° 16813/18 v. 19/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 2404/2018****Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-410-18-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una consulta recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción del producto: "Suplemento Dietario TONE 360°" origen Estados Unidos, en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informa que no constan antecedentes de registro ante este Instituto.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Suplemento Dietario TONE 360°" origen Estados Unidos, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 19/03/2018 N° 16810/18 v. 19/03/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2500/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-0610-18-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) de la provincia de Santa Fe mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica el Incidente Federal N° 896 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación al producto: "Sustituto del huevo, uso doméstico, aditivo alimentario con lecitina de soja, sin colesterol, sin lactosa, contiene lecitina de soja, peso neto 250g, marca: Lecinovo 2000, RNPA N° 21-108722, elaborado por Agroindustrias, RNE N° 21-114105, dirección Dean Funes 1046, Rosario, provincia de Santa Fe", que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que dicho incidente alimentario se detectó como consecuencia de una denuncia de un consumidor que adquirió el producto en una dietética, y al consultar en internet con el fin de buscar recetas para la utilización del producto, encontró un artículo que decía que el presunto producto no está autorizado por ANMAT.

Que atento a ello, la ASSAI, verificó en el sistema electrónico del organismo que el RNE corresponde a otra razón social, a nombre de Mario Pontillo con domicilio en Boulevard Seguí N° 2242 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe y que el RNPA corresponde a un producto con la denominación de venta "Mezcla de almidón de maíz y lecitina de soja al 15 % uso industrial exclusivo, marca: Lecinovo 2000".

Que además, la citada agencia informa que mediante Acta N°018203 realiza la inspección en el domicilio Dean Funes 1046, y constata que en el lugar se encuentra la empresa PyAT (Provisión y Asesoramiento Técnico SA), comercializando bombas para cañerías, un comercio de rubro no alimenticio.

Que por lo expuesto, la ASSAI mediante Disposición N° 02/2018 establece alerta alimentaria y prohíbe la elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización y exposición, como así mismo el decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y mediante un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6, 13 y 155, del CAA por estar falsamente rotulado al consignar registros de RNE y de RNPA correspondientes a otro establecimiento y producto, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Sustituto del huevo, uso doméstico, aditivo alimentario con lecitina de soja, sin colesterol, sin lactosa, contiene lecitina de soja, peso neto 250g, marca: Lecinovo 2000, RNPA N° 21-108722, elaborado por AGROINDUSTRIAS, RNE N° 21-114105, dirección Dean Funes 1046, Rosario, provincia de Santa Fe” por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 19/03/2018 N° 16823/18 v. 19/03/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Disposición 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11108073-APN-DCC#MEM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del Servicio Técnico Informático que consiste en la obtención del relevamiento, validación, preparación, gestión, administración y mantenimiento de una sala de datos Data Room, con información primaria y elaborada, de áreas costa afuera (off shore) de la REPÚBLICA ARGENTINA que correspondan a la jurisdicción del ESTADO NACIONAL.

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de Concurso Público Nacional, prevista en el artículo 25, inciso a) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10 y 13 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante el artículo 1° del Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la Disposición N° 458 de fecha 27 de noviembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, se autorizó el llamado a Concurso Público Nacional N° 452-0002-CPU17, para la contratación del servicio referido precedentemente, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2017-29863598-APN-DCC#MEM) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-27922496-APN-SECRH#MEM).

Que con fecha 19 de enero de 2018 se efectuó el Acto de Apertura de ofertas (IF-2018-03238003-APN-DCC#MEM), en la que se recibieron TRES (3) propuestas pertenecientes a las firmas: HALLIBURTON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.) (CUIT N° 30-50361098-8), D&M AMÉRICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (D&M AMÉRICA LATINA S.R.L.) (CUIT N° 30-71545290-8) y SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-52659878-0).

Que con fecha 22 de enero de 2018, la Dirección de Compras y Contrataciones de la citada Subsecretaría, ha emitido el correspondiente Informe Económico (IF-2018- 03810928 -APN-DCC#MEM).

Que con fecha 8 de febrero de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS de este Ministerio ha emitido el correspondiente Informe Técnico (IF-2018-06451670-APN-DNTYMH#MEM).

Que con fecha 6 de marzo de 2018, la citada Dirección Nacional procedió a ampliar el Informe Técnico (IF-2018-09711480-APN-DNTYMH#MEM).

Que con fecha 6 de marzo de 2018, la Dirección de Infraestructura Informática de este Ministerio ha emitido el correspondiente Informe (IF-2018-09729187-APN-DII#MEM).

Que la Comisión Evaluadora, designada al efecto mediante la Resolución N° 374 de fecha 5 de octubre de 2017 de este Ministerio, procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que la citada Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2018 (IF-2018-10663342-APN-DCC#MEM), mediante el cual propuso desestimar la propuesta de la firma D&M AMERICA LATINA S.R.L, por no cumplir con los requisitos exigidos en la documentación licitatoria.

Que asimismo, la referida Comisión en el Dictamen de Evaluación sugirió otorgar orden de mérito a la siguiente propuesta: SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$14.917.741,19).

Que el referido Dictamen de Evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016.

Que mediante la citada Resolución N° 374/2017 de este Ministerio, se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de este Ministerio.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional N° 452-0002-CPU17, correspondiente a la contratación del Servicio Técnico Informático que consiste en la obtención del relevamiento, validación, preparación, gestión, administración y mantenimiento de una sala de datos Data Room, con información primaria y elaborada, de áreas costa afuera (off shore) de la REPÚBLICA ARGENTINA que correspondan a la jurisdicción del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-52659878-0) el concurso del que se trata, por ajustarse sus propuestas al Pliego de Condiciones Generales (DI-2016-01712506-APN-ONC#MM), al Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2017-29863598-APN-DCC#MEM) y al Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-27922496 -APN- SECRH#MEM), por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$14.917.741,19).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la propuesta efectuada por la firma D&M AMÉRICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71545290-8), por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 4°.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, Programa 73 – Proyectos 1, 2 y 3, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, de la Fuente de Financiamiento 15, Jurisdicción 58, del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los proponentes, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Pourteau.

e. 19/03/2018 N° 17432/18 v. 19/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1108/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05281898-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias; el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y las Disposiciones DI-2017-6333-APN-DNM#MI del 15 de noviembre de 2017 y DI-2018-553-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio de Colaboración suscripto con fecha 29 de marzo de 2017 el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han acordado desarrollar e implementar acciones conjuntas y de cooperación mutua para el desarrollo de los Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018, a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 6 y 18 de octubre de 2018, comprometiéndose la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a arbitrar los medios conducentes a fin de garantizar un trámite abreviado para el ingreso al Territorio Nacional de las personas acreditadas a los Juegos.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determina los distintos Ministerios que asisten al Presidente de la Nación en sus funciones, estableciendo en su artículo 17 las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, e indicando en su inciso 16) la competencia específica para entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que la Ley N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616/10 regulan la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al/del país.

Que el artículo 24 de la Ley N° 25.871 establece las subcategorías bajo las cuales podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios”.

Que el inciso h) del citado artículo 24 del Decreto N° 616/10, establece que podrán ingresar al territorio bajo la subcategoría de admisión “especiales”, aquellos extranjeros respecto de los cuales se justifique –a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES- un tratamiento especial.

Que por Disposición DI-2017-6333-APN-DNM#MI del 15 de noviembre de 2017, se estableció un procedimiento migratorio de facilitación de ingreso para los ciudadanos extranjeros que ingresen con el propósito de participar del evento y se encuentren registrados y debidamente acreditados por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que atento la importancia del evento, se considera apropiado dispensar asimismo un tratamiento especial a aquellos extranjeros que ingresen al Territorio Nacional con el objeto de participar o coadyuvar en los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” en calidad de “Voluntarios” y “Proveedores Internacionales”.

Que, en consecuencia, resulta indispensable establecer certeza sobre su tratamiento migratorio, deviniendo necesario incluir a los citados actores en la subcategoría que fija el inciso h) del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los extranjeros que ingresen al país como “Voluntarios” y “Proveedores Internacionales” se encontrarán acreditados y contarán de manera previa al ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA con la carta de confirmación en formato digital remitida por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido y a los fines de contar con los datos de las personas extranjeras acreditadas, resulta necesario que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES arbitre los mecanismos pertinentes conjuntamente con el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tendientes a facilitar de manera anticipada el envío de la nómina total de extranjeros registrados referidos en la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, por la Ley de Migraciones N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase residencia “transitoria”- subcategoría “especial” a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de hasta TRES (3) meses, a los ciudadanos extranjeros que ingresen con documentación de viaje hábil y vigente, con el objeto de colaborar en el evento “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 6 y 18 de octubre de 2018, cuando su ingreso al país se produzca con el objeto de realizar actividades en calidad de “Voluntarios” o de “Proveedores Internacionales”.

ARTÍCULO 2°.- Visado Consular.

1. Quedan eximidos de la visa consular argentina aquellos extranjeros alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, cuando por motivos de su nacionalidad no requieran del visado consular argentino para ingresar al Territorio Nacional en la subcategoría migratoria “turista”.

2. Aquellos extranjeros que no se encuentren comprendidos en el numeral 1 del presente artículo, deberán tramitar ante la representación consular argentina, la visa consular correspondiente conforme el marco dispuesto en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Lo previsto en los artículos 1° y 2° será aplicable a todos los extranjeros que hayan sido debidamente registrados por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la calidad allí descripta y cuya nómina sea debidamente comunicada por el mencionado Ministerio a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con anterioridad al día 15 de junio de 2018 debiendo, asimismo, remitir la nómina correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a efectos de la emisión de la visa consular argentina, cuando correspondiera.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 5°.- Por la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio José García.

e. 19/03/2018 N° 16941/18 v. 19/03/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00034323- AFIPDVAAP1#SDGFIS)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2018 N° 16602/18 v. 19/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00034324- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2018 N° 16604/18 v. 19/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gob.ar**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en la Sección Inspección Operativa.

Firmado: Gustavo A. Echegoyen Administrador Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).-

IMPORTADOR	CONOCIMIENTO	MANI. IMPORTACION
CIFUS	002/2008	08049MANI001410U
RVF	XXX95672	12049MANI006705E
BGH	XXX18821456	13049MANI000347L
BRIGHTSTAR	DDD30960350	13049MANI010535B
SERV-LOGISTICO	0497C018639	14049MANI007366K
SOLNIK	27977975	14049MANI018131C
DEFISA	44192761	*****

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 19/03/2018 N° 17069/18 v. 19/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. José Claudio LAPALMA, C.U.I.L. 20-31881743-0, quien se encuentra involucrado en los Sumarios Contenciosos 041 Nro 46-2017/1 y 53-2017/5 que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada respecto a cada uno de los sumarios indicados, los importes de las multas impuestas ascienden al importe de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 55.666,04), por infracción al artículo 986° del Código Aduanero (SC 46-2017/1), y al importe de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 74.087,26), por infracción al artículo 987° del Código Aduanero (SC 53-2017/5), los cuales deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado.

PARANA, 6 MAR 2018

Oswaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 19/03/2018 N° 17003/18 v. 19/03/2018

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 15/2018 - Resolución N° 17/2018 - Expediente N° 25/2018

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región CENTRO del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y elaborar propuestas para profundizar los derechos de las audiencias de la radio y televisión, abarcando a las provincias Córdoba, San Juan, Mendoza, San Luis y La Pampa.

Fecha, hora y lugar de celebración: El 13 de abril de 2018, a las 9.00 horas, en la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), ubicada en San Jerónimo 558, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA 15/2018 y Resolución DPSCA N° 17/2018.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción. Alsina 1470 C.A.B.A.; (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente: Los interesados podrán tomar vista del Expte. N° 25/2018 de L/V 10 a 16 hs., en Alsina 1470 C.A.B.A. hasta el momento del inicio del acto, en la sede del organismo, sito en la calle Alsina 1470 C.A.B.A. o bien en la página del organismo www.defensadelpublico.gob.ar se encontrará disponible: la convocatoria, el orden del día, el acta de audiencia, la desgrabación taquigráfica y el informe final, entre otras informaciones pertinentes. La inscripción en el Registro de Oradores se llevará a cabo, acreditando la correspondiente identidad, personería y/o representación, a partir del 27 de marzo hasta el 10 de abril de 2018 a las 12 horas en la sede de la Defensoría del Público sita en Adolfo Alsina N° 1470 C.A.B.A. y en la página web del organismo www.defensadelpublico.gob.ar, en todos los casos completando el formulario de inscripción. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar. Asimismo, se aceptará la inscripción de personas físicas las que podrán intervenir en la Audiencia Pública con carácter de "Grupo", siempre que las mismas hayan dado cumplimiento a la inscripción previa bajo ésta modalidad.

"La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo."

FIRMADO: Dra. María José Guembe. Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

María José Guembe, Titular, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/03/2018 N° 17059/18 v. 20/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

División Impugnaciones (DE PRLA)

EDICTO - LEY 22415 (ART. 1013 INC. I)

Se hace saber a la firma BUENOS AIRES ECOLOGICO S.A CUIT N° 30-70790949-4 que en la actuación N° 12098-291-2005, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Azopardo 350 planta baja – ala Belgrano, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la RESOLUCIÓN DE PRLA N° 2050 de fecha 05 de Mayo de 2016 cuya parte resolutive establece: "BUENOS AIRES, 05 DE MAYO DE 2016. ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la impugnación que fuera impetrada por la firma BUENOS AIRES ECOLOGICO S.A CUIT N° 30-70790949-4 confirmando los cargos VE N° 59/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 - U\$S 2.487,70 // ,VE N° 60/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 78/100 - U\$S 233,78 // VE N° 61/04: DOLARES

ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 97/100 - U\$S 2.196,97 // VE N° 62/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100 - U\$S 2.593,25 // VE N° 63/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL QUINCE CON 62/100 - U\$S 8.015,62 // cargo VE N° 64/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 07/100 - U\$S 5.943,07 // VE N° 65/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL SESENTA Y NUEVE CON 29/100 - U\$S 11.069,29 // VE N° 66/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 53/100 - U\$S 5.179,53 // cargo VE N° 67/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 34/100 - U\$S 5.244,34 // cargo VE N° 68/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 80/100 - U\$S 2.604,80 // cargo VE N° 69/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 23/100 - U\$S 1.829,23 // cargo VE N° 70/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA CON 87/100 - U\$S 840,87 // cargo VE N° 42/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 02/100 - U\$S 2.508,02 // cargo VE N° 43/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS VEINTITRES CON 85/100 - U\$S 923,85 // cargo VE N° 44/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 59/100 - U\$S 2.231,59 // cargo N° 45/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 04/100 - U\$S 2.193,04 // cargo VE N° 46/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 40/100 - U\$S 2.650,40 // cargo VE N° 47/04: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 18/100 - U\$S 3.997,18 más los intereses del art. 794 del Código Aduanero.-

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Hágase saber a la parte interesada que contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a la notificación en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero debiendo acompañar el formulario pertinente a los fines de su agregación a las presentes actuaciones. De corresponder, por intermedio de la DIVISION IMPUGNACIONES aplíquese la medida reglada en el Art. 1122 inciso c) del Código Aduanero (suspensión en el registro correspondiente). Luego siga a la DIVISIÓN REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS a los fines de registrar el embargo por el importe indicado en el Artículo Primero del presente conforme lo establecido en el art. 1122 inciso b) del Código Aduanero. Dése a la SECCION RECAUDACION (DV EXA1) para que proceda a la emisión del certificado de deuda correspondiente. Cumplido, de corresponder remítanse los obrados a la dependencia competente de la DGI de conformidad con la Instrucción General N° 02/98 (DGA) y N° 03/98 (DGI). Oportunamente ARCHIVESE. FIRMADO: ABOGADO CARLOS S. CAZZOLATO FIRMA RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”.-

Carlos A. Fonzo, Jefe (int), División Impugnaciones (DE PRLA).

e. 19/03/2018 N° 17125/18 v. 19/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N°1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad INDOCREDIT COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 21.202, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de crédito, así como que se abstenga de realizar cualquier otra operatoria de crédito y de gestión de cobranzas, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-08964988-APN-SC#INAES, y bajo RESFC-2017-1570-APN-DI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que por PV-2018-01433961-APN-SC#INAES ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ (DNI N° 22.873.002) en reemplazo de la Dra. Erika Sabrina ALVAREZ (DNI N° 28.157.661). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec.Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16929/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO MTC LIMITADA, matrícula 40822, (EXPTE. N° 2288/16 RES. N° 1336/17); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA CONFIAR, matrícula

LR 93, (EXPTE. N° 5793/15 RES. N° 108/17) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16930/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Trabajo de la Construcción El Palomar Limitada Mat.10931 (Expte. N° 1493/13 Res. N° 3769/13), Cooperativa Agropecuaria “El Ceibal” Limitada de Transformación, Comercialización y Consumo Mat.6425 (Expte. N° 3285/13 Res. N° 3034/13), Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales “Cristal” Limitada Mat.20445 (Expte. N° 1789/13 Res. N° 2966/13), Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo y Obras y Servicios Públicos Solares de Icho Cruz Limitada Mat.17104 (Expte. N° 738/14 Res.N° 6047/14), Cooperativa de Servicios de Agua potable “Bandera” Limitada Mat. 9703 (Expte. N° 1769/15 Res.N° 2231/15), Cooperativa Apícola, Avícola y Granjera “Génesis” Limitada Mat.20481 (Expte. N° 52/14 Res.N° 2677/14), Cooperativa de Trabajo La Plata Construcciones Limitada Mat.21640 (Expte.N° 1109/13 Res.N° 1243/15), Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero Limitada Mat.17458 (Expte.N° 1678/14 Res.N° 4312/14), Cooperativa de Trabajo Unión y Fuerza Limitada Mat.29056 (Expte. N° 4654/13 Res.N° 2667/14), Cooperativa de Vivienda “25 de Febrero” Limitada Mat.7284 (Expte.N° 5629/13 Res.N° 6023/14), Cooperativa Apícola Agropecuaria San Antonio Limitada Mat.21338 (Expte.N° 665/14 Res.N° 4422/14), Cooperativa Granjera de Micro Emprendimientos Agropecuarios Limitada “COOMEA” Mat.24353 (Expte.N° 50/14 Res.N° 6028/14), Cooperativa Agropecuaria “Producir en Serio” (COPROSE) Limitada Mat.24583 (Expte. N° 4662/14 Res.N° 921/15), Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16932/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades Cooperativa Apícola, Agropecuaria, Granjera y Avícola “El Remanso” Limitada Mat.23937 (Expte. N° 3501/13 Res. N° 4433/13),

Cooperativa de Trabajo y Vivienda Ruca Construcciones Limitada Mat. 22645 (Expte. N° 11077/12 Res. N° 2204/13), Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Milagros Limitada Mat.23357 (Expte. N° 2727/13 Res. N° 4440/13), Asociación Mutual de Arte y Oficios José Ignacio Rucci de la Provincia de Santiago del Estero Mat. SE 219 (Expte. N° 3241/15 Res. N° 1560/16), Asociación Mutual Patria Grande 26 de Julio Mat. SJ 150 (Expte. N° 3262/15 Res. N° 1559/16), Asociación Mutual de Profesionales y Técnicos del Oeste de Córdoba Mat. CBA 906 (Expte. N° 3456/15 Res. N° 1551/16), Cooperativa de Crédito Casa Blanca Limitada Mat.21042 (Expte. N° 4237/15 Res. N° 340/16), Cooperativa de Trabajo "Océano" Limitada Mat.23027 (Expte N° 2492/13 Res. N° 3829/13), Cooperativa de trabajo las piedritas Limitada Mat. 26341 (Expte. N° 5801/13 Res. N° 1303/14), Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Cevallos Limitada Mat.23713 (Expte. N° 2065/13 Res. N° 2978/13), Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "New Coop" Limitada Mat.21042 (Expte. N° 4668/15 Res. N° 339/16), habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16933/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

I INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTA GALANA" LIMITADA, (Exp. 1454/16 – MAT. 26.212); COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJO ALEA LIMITADA, (Exp. 1213/16 – Mat. 45.318); ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU.DE.C), (Exp.5194/15 – MAT. BA 2476)"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16934/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS ESTATALES, matrícula CF 2774, (EXPTE. N° 5718/15 RES. N° 412/17); ASOCIACION MUTUAL "PRIMERA VIVIENDA", matrícula CF 2884, (EXPTE. N° 5906/15 RES. N° 369/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS A.M.T.U.M, matrícula CF 1982, (EXPTE. N° 5699/15 RES. N° 600/17); CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N. ALEM, matrícula BA 319 (EXPTE. N° 5582/15 RES. N° 388/17); CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM, matrícula BA 319, (EXPTE. N° 5582/15 RES. N° 388/17), ASOCIACION MUTUAL E. E. F EC. (EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPLEADOS DEL CALZADO) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES., matrícula CF 2795, (EXPTE. N° 5734/15 RES. N° 390/17); COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL DIOLIN LIMITADA., matrícula 33585, (EXPTE. N° 2555/16 RES. N° 829/17); COOPERATIVA DE TRABAJO YAYITA LIMITADA; matrícula 25620, (EXPTE. N° 2503/16 RES.

N° 247/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16937/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ENTIDAD MUTUAL DE AUTOMOVILISTAS (E.M.A), matrícula BA 853, (EXPTE. N° 5573/15 RES. N° 649/17); MUTUAL 30 DE ABRIL, matrícula TUC 410, (EXPTE. N° 5185/15 RES. N° 345/17); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - ANDINA, matrícula MZA 517, (EXPTE. N° 5789/15 RES. N° 554/17); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "NEWEN", matrícula NEUQ 115 (EXPTE. N° 5802/15 RES. N° 105/17); ASOCIACION MUTUAL DE INDUSTRIALES MADEREROS DE ROSARIO (A.M.I.M.A.R), matrícula SF 823, (EXPTE. N° 3467/15 RES. N° 236/17), ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE., matrícula SF 1793, (EXPTE. N° 3421/15 RES. N° 120/17); ASOCIACION MUTUAL SOANA., matrícula TUC 403, (EXPTE. N° 5161/15 RES. N° 117/17); MUTUAL METALURGICA SAN NICOLAS; matrícula BA 754, (EXPTE. N° 5533/15 RES. N° 396/17); ASOCIACION MUTUAL MUJERES ARGENTINAS (A.M.M.A), matrícula SF 1528, (EXPTE. N° 5168/15 RES. N° 581/17); ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE VILLA CONSTITUCION, matrícula SF 1733, (EXPTE. N° 3269/15 RES. N° 907/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16938/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: MUTUAL SANTO TOMAS matrícula TUC 409, (EXPTE. N° 5170/15 RES. N° 656/17); MUTUAL 29 DE AGOSTO DE PRODUCTORES TABACALEROS, matrícula TUC 206, (EXPTE. N° 5169/15 RES. N° 387/17); COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR LIMITADA, matrícula 26567, (EXPTE. N° 3038/16 RES. N° 13717); COOPERATIVA DE TRABAJO "SAPIOCTAÑI" LIMITADA, matrícula 25507 (EXPTE. N° 3039/16 RES. N° 141/17); COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LIMITADA, matrícula 25626, (EXPTE. N° 2629/16 RES. N° 850/17), COOPERATIVA DE TRABAJO ASCAZUBI LIMITADA., matrícula 25498, (EXPTE. N° 2501/16 RES. N° 252/17); ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DE BASQUET., matrícula SF 1814, (EXPTE. N° 5530/15 RES. N° 1242/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AUXILIARES DE LA EDUCACION (AMTAE); matrícula CAT 92, (EXPTE. N° 5703/15 RES. N° 422/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para

que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16939/18 v. 21/03/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 26006, (EXPTE. N° 2756/16 RES. N° 898/17); MAS MUTUAL matrícula CF 2109, (EXPTE. N° 3420/15 RES. N° 1566/17); COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTADOR SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 26015, (EXPTE. N° 2628/16 RES. N° 820/17); ASOCIACION MUTUAL LA NACIONAL , matrícula BA 2877 (EXPTE. N° 5500/15 RES. N° 595/17); ASOCIACION MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL, matrícula CF 1424, (EXPTE. N° 3434/15 RES. N° 1718/17), designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/03/2018 N° 16940/18 v. 21/03/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 284 -APN- SSN#MF - Fecha: 15/03/2018

Visto el Expediente SSN: 0006331/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A DIRECTWAY S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-71255003-8 EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 19/03/2018 N° 17259/18 v. 19/03/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va Nominación, a cargo de la Dra. Edith GOMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “TALAVERA MARTÍNEZ JOSÉ s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 31.642-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de Junio de 2017... SE RESUELVE: Aprobar la reliquidación practicada por el ente fiscal al fs. 221/225. Regístrese

y notifíquese. FIRMADO: Dres. Ignacio Josué BUITRAGO, Armando MAGALLON y Edith Viviana GÓMEZ. VOCALES.//... En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2017... SE RESUELVE: Regular los honorarios a los Dres. Silvia Josefina Pepe, Evangelina Natalia Urondo, Oscar Alberto Yulan y Laura Cecilia Strehar en las respectivas sumas de \$7.124.- (pesos siete mil ciento veinticuatro), \$1.225.- (pesos un mil doscientos veinticinco), \$1.225.- (pesos un mil doscientos veinticinco) y \$400.- (pesos cuatrocientos), por sus actuaciones como patrocinante – la primer profesional – y co-apoderados – los tres últimos – del Fisco Nacional, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas procesales cumplidas y las demás pautas de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Los emolumentos regulados precedentemente se encuentran a cargo de la actora y lo han sido conforme a lo resuelto por la sentencia de este Tribunal de fs. 184/187vta., y la reliquidación de fs. 221/225 aprobada a fs. 227 y no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese a la actora por edictos. FIRMADO: Dres. Juan Calos VICCHI, Ignacio Josué BUITRAGO y Edith Viviana GÓMEZ. VOCALES.// Buenos Aires, 1° de diciembre de 2017... SE RESUELVE: Pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos, a fin de publicar la parte resolutive de los decisorios de fechas 28 de junio y 24 de octubre del presente obrantes a fs. 227 y 235 mediante edictos en el Boletín Oficial. FIRMADO: Dra. Edith Viviana GÓMEZ.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/03/2018 N° 15774/18 v. 20/03/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por un (1) días en autos “LOS GALLEGOS S.A. s/recurso de apelación”, Expte. N° 32.227-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de diciembre de 2017... SE RESUELVE: 1°) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 233/242, solo en lo que respecta al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, más los intereses resarcitorios correspondientes. 2°) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$68.873 (pesos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres) por la presentación procesal y de \$172.183 (pesos ciento setenta y dos mil ciento ochenta y tres) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos, (cfr, ley 21.839, modificada por la ley 24.432). Se deja constancia que dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Se hace constar que este pronunciamiento se emite de conformidad con lo previsto por el art. 59 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y fecho pasen a la Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de notificar a la actora por edictos en el Boletín Oficial, publicándose la parte resolutive del presente resolutorio. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLON y Edith Viviana GÓMEZ. VOCALES.

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/03/2018 N° 15776/18 v. 20/03/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “CUTRO EDUARDO LUIS c/D.G.I. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 36.032-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017... SE RESUELVE: Intimar A los herederos y/o sucesores del Sr. Eduardo Luis Cutro para que en el término de cinco días se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía y continuar con el trámite de la causa. Notifíquese por edictos a cuyo fin pasen los actuados a la Secretaría General de Asuntos Administrativos. FIRMADO: Dr. Armando Magallon. Vocal.”

Manuela Solari, Secretaria, Secretaría General Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/03/2018 N° 15780/18 v. 20/03/2018



Concursos Oficiales

ANTERIORES

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 340, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Gabriel D'Alessandro, Javier Augusto De Luca, Viviana María Cristina Bonpland y Jorge Rubén Danzi (titulares); Alejandro César Verdaguer, Marcela Viviana De Langhe, Pablo Gustavo Di Gerónimo y Adrián Sergio Cetrángolo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de abril al 13 de abril de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de junio de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de mayo de 2018.

2) Concurso N° 356, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Roberto Godoy Lemos, Miguel Ángel Almeyra y Elisa Beatriz López Moyano (titulares); Luis Roberto José Salas, Raúl Guillermo López Camelo, Matías Irigoyen Testa y Graciela Isabel Argerich (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de abril al 13 de abril de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de mayo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 9 de mayo de 2018.

3) Concurso N° 360, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Clorinda, Provincia de Formosa (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Pablo Oscar Gallegos Fedriani, Adrián Marcelo Tenca, Mabel Dellacqua y María Teresa Grieco (titulares); Raúl Horacio Ojeda, Godofredo Héctor Pérez Dudiuk, Alberto Eduardo Chiavassa y María Victoria Castilla (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de abril al 13 de abril de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de mayo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de mayo de 2018.

4) Concurso N° 396, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Sala III).

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Esteban Justo A. Righi, Claudia Alicia Rezek y Luis Ernesto Ramírez Bosco (titulares); Carlos Alberto Mahiques, Franco Marcelo Fiumara, Ricardo José Dutto y Javier Augusto De Luca (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de abril al 13 de abril de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de junio de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de mayo de 2018.

5) Concurso N° 398, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Formosa, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Graciela Lucía Craig, Rubén Omar Carrizo, Pablo Marcelo Wehbe y Claudia Irene Weis (titulares); Javier María Leal de Ibarra, Javier Alejandro Bujan, Marcela Blanca Giménez Bauer y Rubén Darío Guerra (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de abril al 13 de abril de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de mayo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 8 de mayo de 2018.

6) Concurso N° 403, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 1, 3, 29 y 67 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Estela Milagros Ferreirós, César Alfredo Vallejos Tressens, Susana Alejandra Fridman y Pablo Américo Lazzatti (titulares); José Alejandro Sudera, Susana Corradetti, Andrés Mastronardi y Horacio Enrique Meincke (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de abril al 13 de abril de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de mayo de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes.

Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 16/03/2018 N° 14180/18 v. 20/03/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina